



RESOLUCION No. DESAJMOR19-1226
28 de marzo de 2019

“Mediante la cual se decide sobre petición de Revocatoria Directa contra la Resolución No. DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019, por la cual se la cual se solicita a los auxiliares de justicia admitidos en el cago de Peritos Avaludores según Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1673 del 19 de julio de 2013”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en ejercicio de sus facultades legales, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS,

ANTECEDENTES JURIDICOS:

El Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, *“Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliare de la Justicia”*, acordó en el Título I Integración de la lista de auxiliares de justicia, Capítulo I Apertura del proceso de inscripción; Capítulo II Proceso de de inscripción; Capítulo III Requisitos; Capítulo IV Elaboración de la Lista. Título II Remuneración de los auxiliares de Justicia, Capítulo I Naturaleza, Criterios y Modalidades de la Retribución; Capítulo II Tarifas. Título III, Transición, Vigencia y Derogatorias.

Que en cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, durante el mes de octubre de 2018, se hizo divulgación de la convocatoria para la integración de la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba, la que se realizó con la publicación de un aviso en el periódico de amplia circulación en este Departamento, se publico en pagina web de la Rama Judicial y en las carteleras de cada una de las sedes donde funcionan los despachos judiciales de Montería; de igual forma, la convocatoria y el formulario se remitieron al correo institucional de todos los despachos judiciales de Córdoba; y en Oficina Judicial se entregaron volantes con la información de la convocatoria. El 1° de noviembre de 2018, se inició el proceso de inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieron interés en hacer parte de la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales de este Distrito Judicial; periodo que culminó el 30 de noviembre de 2016.

El Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y el formulario de inscripción, ambos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecieron los requisitos y documentos que se debían anexar para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia como persona natural o jurídica.

Así mismo, el formulario de inscripción indicó que la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos señalados conllevaría a la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia.

En el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 y el formulario de inscripción para auxiliares de justicia, se indicó el proceso de inscripción, requisitos y el proceso para la elaboración de la lista de auxiliares de justicia para los Despachos Judiciales de esta comprensión territorial; en el acápite **Proceso de Inscripción**, el artículo 3° del citado acuerdo, **SOLICITUD**. determina: *...“Dicho formulario deberá ser diligenciado íntegramente, so pena de no procederse a la inscripción”;*

De igual forma, el artículo 4° sobre **ANEXOS A LA SOLICITUD**, indicó: *“A la solicitud deberán anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos.”*, los que debían a portarse al momento de presentar el formulario de inscripción.

El artículo 5°. **RADICACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS**. ***El formulario debidamente diligenciado y sus correspondientes soportes*** podrán ser radicados de manera física o a través de medios electrónicos según se indique en la convocatoria

Parágrafo: *En todo caso la documentación debe ser debidamente relacionada y foliada.*

Artículo 16. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó **verificarán el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos de auxiliares de la justicia según lo indicado en el presente Acuerdo y conforme a los documentos aportados por los aspirantes.**

Artículo 17. **ELABORACIÓN DE LA LISTA.** Vencido el término anterior la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán, **con quienes cumplan los requisitos y hayan aportado la documentación exigida, la lista de auxiliares de la justicia que habrán de utilizar los despachos judiciales ubicados dentro de su comprensión territorial, teniendo en cuenta en todo caso lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.**

Artículo 18. **PUBLICACIÓN.** Cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó **publicarán la lista íntegra de auxiliares de la justicia por ellas elaborada, mediante aviso fijado en un lugar de acceso público y a través de la página web de la Rama Judicial durante un término de cinco (5) días hábiles.**

Artículo 19. **RECURSOS.** Contra la decisión contenida en la lista cabrán **los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, los cuales correrán a partir de la desfijación del aviso.**

Que en la Coordinación de Oficina Judicial, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial, se procedió a estudiar y revisar los formularios de inscripción y anexos de los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y en el formulario de inscripción, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que indicó los documentos que debían aportar como persona natural o jurídica, para ejercer los oficios o especialidades como auxiliar de la justicia, por lo que se procedió a admitir e inadmitir los que cumplieron y no con los requisitos previamente establecidos, por lo que se expidió la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, la cual fue notificada por aviso por el término de cinco (5) días, el cual concluyó el 28 de diciembre de 2018.

Que contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, procedía los recursos de la vía gubernativa (reposición, apelación) en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por un término de diez (10) días el cual venció el 15 de enero de 2019. Del recurso de reposición conocerá la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y los de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia.

Dentro del término señalado, se recibieron sendos escritos en los que se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, por lo que se procedió a expedir la Resolución No. DESAJMOR19-680 del 16 de enero de 2019 por la cual se decidió sobre las reclamaciones presentadas contra la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018 y se ordeno remitir las apelaciones a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia de la ciudad de Bogotá para su conocimiento. El recurso de apelación fue notificado el pasado 28 de febrero de 2019.

La Dirección Seccional de Administración Judicial tuvo conocimiento sobre la impugnación en audiencias judiciales, de los peritos evaluadores que se encuentran en lista vigente de auxiliares de justicia, por no estar inscritos ante el Registro Abierto de Evaluadores conforme a la Ley 1673 de 2013, por lo que se procedió a expedir la Resolución No. DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019, con el objeto de que los peritos evaluadores admitidos conforme a la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, procedieran a acreditar su registro ante el Registro Abierto de Evaluadores, la que fue

comunicada todos los peritos mediante correo electrónico el 26 de febrero de 2019 y algunos de forma personal o por correo ordinario por no tener correo electrónico y se les indicó que en caso de no acreditar dicho registro se procedería a la exclusión de la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba que comenzaría a regir a partir del 1° de abril de 2019.

Ante lo anterior, algunos de los peritos evaluadores admitidos presentaron escrito de revocatoria directa de la Resolución No. DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019, como los señores ANTONIO MARIA CASTRO RODRIGUEZ, SILVIO CASTRO PERSDOMO, KAREN MARGARITA PADILLA RAMOS, MARA VERONICA MORENO PETRO y JHON ALEX PARDO GALARAGA.

DEL CASO CONCRETO

La señora **KAREN MARGARITA PADILLA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.191.293 expedida en San Carlos - Córdoba, presentó el 15 de marzo de 2019, a nombre propio solicitud de revocatoria directa, con la finalidad de

“Que se revoque en su totalidad la de la Resolución DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019”.

“Que dadas las dificultades expuesta, se nos permita a los peritos evaluadores adelantar e informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería sobre el proceso de inscripción ante el Registro Abierto de Avaladores a la par de la habilitación del listado de auxiliares de justicia contenido en la Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, sin excluirnos de dicho registro”.

“Que se me informe la fecha desde que se encuentra ejecutoriada la Lista de Auxiliares de la justicia para este Distrito convocada el 1° de noviembre de 2018, y en caso de que no se encuentre ejecutoriada, los fundamentos normativos que soportan los términos del trámite que actualmente se encuentre surtiendo al igual que me suministre copia de los documentos que convalidan las razones por las cuales no esté ejecutoriada”

“que en caso de resultar desfavorable la petición, se me conceda el recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en Bogotá y que como medida provisional se suspenda lo dispuesto en el numeral segundo de la Resolución DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019”.

“Que se le dé a esta petición un trámite expedito en consideración a los perjuicios irremediable que puede conllevar lo ordenado en la Resolución No. DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019”.

La Señora PADILLA RAMOS, en el análisis previo que hace a su petición manifestó que dentro del término establecido se inscribió para ser integrante de la lista de auxiliares de justicia en el Departamento de Córdoba y que mediante Resolución No. DESAJMOR18-2681 del 20 de diciembre de 2018, fue admitido como auxiliar de justicia para el cargo de perito evaluador en distintos municipios del Departamento de Córdoba; que no ha sido notificado de recurso de reposición y de apelación, o de objeción alguna que haya sido interpuesto contra su admisión para integrar la lista de auxiliares de justicia en el Departamento de Córdoba; se refirió a la expedición de la Resolución No. DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019, y al artículo 21 del Acuerdo 10448 de 2015 sobre la ejecutoriedad de la lista de auxiliares de justicia y a los términos de la convocatoria e indica que la lista de auxiliares de justicia se encuentra ejecutoriada y que la Resolución No. DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019 es arbitraria a todas luces, arbitraria y contraria el debido proceso de los integrantes del registro de auxiliares de justicia; agrega que el aviso de convocatoria y el Acuerdo 10448 de 2015, son normas rectoras y reglas primarias del proceso de convocatoria de la lista de auxiliares de justicia del Departamento de Córdoba al cual se debe ceñir en todo en todo momento la convocatoria, sin añadir con posteridad requisitos o barreras administrativas que en un principio no le fueron informados a los participantes, afectando con la Resolución No. DESAJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019 la transparencia, la confianza legítima y el

debido proceso: y que el Acuerdo 10448 de 2015 no estipula como requisito que los peritos evaluadores deban inscribirse ante el Registro Abierto de Evaluadores para participar en las convocatorias; se refiere al artículo 24 del Acuerdo 10448 de 2015 sobre el retiro o exclusión de la lista de auxiliares de justicia que dentro de las causales no se configura para ser excluido de la lista de auxiliares de justicia. Se refiere el trámite de inscripción ante el Registro Abierto de Evaluadores e indica que no es culpa de los peritos evaluadores que el Gobierno Nacional o la Rama Judicial no haya adoptado herramientas y mecanismos idóneos para permitir la inscripción ante del citado registro, lo que los afecta por ritualidades que afectan el derecho al trabajo y que esas barreras administrativas pueden acarrear la exclusión de la lista de auxiliares de justicia, manifiesta que sería prudente se consultara con los auxiliares de justicia sobre las dificultades en el trámite ante el Registro Abierto de Avuluadores; que en su caso en particular está iniciando como auxiliar de la justicia como perito en el Departamento de Córdoba, siendo esa labor fuente primaria d sus ingresos y que le permite su sustento.

Se hace necesario precisar que la convocatoria para auxiliares de justicia se hizo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y en el formulario de inscripción para auxiliares de la justicia diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura y que se puede bajar de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) con la siguiente ruta: Inicio, Servicios, Información y Consulta de Auxiliares de justicia, Consulta, consulta convocatoria, formulario de inscripción auxiliares.xls, en el cual se indican los oficios o especialidades a que aspira dentro de los que se encuentran Abogados, Peritos Evaluadores, Ingenieros y Profesiones afines, técnicos, profesionales y especialistas, médicos y afines y otros cargos dentro de los cuales por cada oficio especialidad se describen otros cargos, e indica los documentos que se deben aportar con el formulario de inscripción.

En el capítulo III, artículos 7 al 14, del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, establecieron los requisitos específicos para los cargos de SECUESTRES, PARTIDORES, TRADUCTORES, INTERPRESTES, LIQUIDADORES, SINDICOS y ADMINISTRADORES DE BIENES, para formar parte de la lista de auxiliares de justicia.

El título V de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) sobre auxiliares de justicia en el *artículo 47. Naturaleza de los Cargos establece* que:

*Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. **Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.***

En relación al tema relacionado con los Peritos Avaludores, el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se refirió a Peritos y Curadores Ad-Litem e indicó: *“Respecto de estos cargos de auxiliares de justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”.*

El numeral 2 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

“Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:...

*2. Para la designación de los **peritos**, las partes y el juez acudirán a **instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad**. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”. (Negrillas y subrayado fuera del texto)*

Bajo las anteriores consideraciones se procedió a admitir los peritos evaluadores que se presentaron dentro de la convocatoria de noviembre de 2018, teniendo en cuenta la idoneidad y trayectoria, además se tuvo en cuenta que los admitidos demostraron experiencia y tiempo de pertenecer en la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba.

En cuanto a la exigencia de estar inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores conforme a la Ley 1673 de 2013 y que se hiciera posterior a la convocatoria de conformidad con la Resolución No. DESASJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019, tuvo como origen que un perito evaluador fue impugnado en una audiencia de pruebas, por falta de dicho registro y se ordenó compulsar copias por la posible violación al artículo 9 de la Ley 1673 de 2013; que establece:

ARTÍCULO 9o. EJERCICIO ILEGAL DE LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR POR PERSONA NO INSCRITA. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> ~~Ejercer ilegalmente la actividad del evaluador será considerado como simulación de investidura o cargo y será sancionado penalmente en la forma descrita por el artículo 426 de la Ley 599 de 2000; Actualmente ejercerá ilegalmente la actividad de evaluador, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de esta actividad.~~*

En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley o cuando indique ser miembro de alguna Lonja de Propiedad Raíz o agremiación de evaluadores sin serlo.

También incurre en ejercicio ilegal de la actividad, el evaluador, que estando debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, ejerza la actividad estando suspendida o cancelada su inscripción al Registro Abierto de Avaluadores, o cuando dentro de procesos judiciales desempeñe su función sin estar debidamente autorizado por el funcionario competente.

Estas violaciones serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles aplicables. *(Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

Teniendo en cuenta que sólo dos peritos evaluadores de los admitidos en la convocatoria de noviembre de 2018, aportaron el Registro Abierto de Avaluadores y con el objeto de evitar las sanciones que alude el citado artículo 9 de la Ley 1673 de 2013, se expidió la Resolución No. DESASJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019 y no se hizo como un requisito adicional sino que en razón a la especialidad de cada uno de los admitidos para el caso de los peritos evaluadores era una obligación de aportar dicho registro no por solicitud expresa de la convocatoria sino en cumplimiento de la citada Ley la que en su artículo 23 señala:

ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE AUTORREGULACIÓN. Quienes realicen la actividad de evaluador están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, *lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad en los términos del presente capítulo.*

Por lo anterior es de forzoso cumplimiento; ahora como el mismo no fue solicitado en el momento de la convocatoria y al evidenciar que no fue aportado por la mayoría de los peritos evaluadores admitidos se procedió a otorgar el tiempo necesario para que procedieran a aportarlo tal como lo señala Resolución No. DESASJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019:

ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a los admitidos en el cargo de Perito Evaluador con el objeto de que acrediten su inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores, conforme a la Ley 1673 de 2013, por lo que se les concede hasta el 15 de marzo de 2019 para presentar dicha acreditación.*

Con ello se buscaba garantizarle a los peritos evaluadores admitidos la continuidad en la lista de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba y así evitarle que fueran desacreditados y aunado a ello que fueran sancionados por no cumplir el requisito exigido.

De igual forma, se puede demostrar que el tiempo otorgado fue suficiente para acreditar el registro ante el Registro Abierto de Avaluadores, tal como así lo hizo el señor JORGE LUIS GANEM PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.082, quien el día 22 de marzo de 2019 aportó certificación expedida por dicho registro en el que se indica que desde el día 20 de marzo de 2019 se encuentra inscrito y le fue asignado el número de

avaluador AVAL-6889082; con ello se evidencia que si era posible cumplir con dicha obligación.

Ahora, conforme la Ley 1673 de 2013, para acreditar la idoneidad del avaluador a través del certificado donde conste la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA sólo se hizo exigible a partir del 12 de mayo de 2018; con ello se evidencia que a la señora PADILLA RAMOS, le faltó diligencia para cumplir con su actividad como perito avaluador como conocedor de su actividad, pasaron más de cuatro años para lograr su inscripción ante dicho registro, dentro de lo aportado e informado no demuestra que hubiese adelantado algún tipo de gestión para lograrlo.

Por lo anterior, y al ser una obligación establecida en la Ley 1673 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se hizo exigible que cuando el auxiliar de justicia que intervenga en un proceso requiera elaborar dictámenes de avalúos en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, este deberá presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, como prueba idónea de su calidad de avaluado, se exige al perito estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores –RAA; la persona que ejecute actividades de valuación y no se encuentre inscrito en el RAA a través de una ERA, ejercerá ilegalmente la actividad conforme a la citada ley.

Ante la advertencia y con el conocimiento de las sanciones establecidas en la Ley 1673 de 2013, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, no puede permitir que la situación planteada subsista sin que se tomen las medidas correctivas teniendo en cuenta lo planteado en la citada ley en el artículo 10 que establece:

ARTÍCULO 10. ENCUBRIMIENTO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA ACTIVIDAD DEL AVALUADOR DE PERSONA NO INSCRITA. *La persona natural o jurídica que permita o encubra el ejercicio ilegal de la actividad, podrá ser sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con el procedimiento y montos señalados en esta ley.*

...

PARÁGRAFO. El servidor público que en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la valuación incurrirá en falta disciplinaria grave, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que con la expedición de la Resolución No. DESASJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019, se buscó no continuar con una situación que tiene consecuencias jurídicas negativas tanto al perito avaluador como al servidor judicial por permitir el ejercicio ilegal de la dicha actividad al no cumplir con la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores. Ante la situación sobre la impugnación a los peritos avaluadores que se encuentran en la lista vigente de auxiliares de justicia para el Departamento de Córdoba, se expidió la Circular DESAJMOC19-22 del 22 de marzo de 2019, con el objeto de que los Magistrados y Jueces de este Distrito Judicial tomaran medidas al momento de designar los peritos y confirmaran el cumplimiento de las exigencias legales.

En cuanto a la manifestación sobre la afectación al derecho al trabajo y a las barreras administrativas impuestas, no es esta Dirección Seccional de administración Judicial la que estaría vulnerando dichos derechos sino que en cumplimiento a las normas expedidas por el Congreso de la Republica que son de estricto cumplimiento por todas las personas e instituciones, es sobre quien recaería dicha vulneración.

Por lo anterior expuesto, no se concederá la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. DESASJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019; en consecuencia, tampoco se conceden las demás peticiones solicitadas.

En merito de los expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial a través de la Coordinación de Oficina Judicial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa parcial presentada por la señora **KAREN MARGARITA PADILLA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No.

1.003.191.293 expedida en San Carlos - Córdoba, contra la Resolución No. DESASJMOR19-799 del 26 de febrero de 2019, por las razones anotadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, **KAREN MARGARITA PADILLA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.191.293 expedida en San Carlos - Córdoba, en la Calle 12 No. 8 – 50, apartamento 202, Barrio Santa Clara en el Municipio de Cereté y al correo electrónico: karenpadilla947@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Administración Judicial

AJdelaEB / AJLI